

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.**

**ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL
REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL
MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

ING. ELÍAS MARTÍNEZ DELGADILLO, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme el siguiente

A C U E R D O

En el desahogo del QUINTO punto del orden del día, el Presidente Municipal solicitó al Secretario del Ayuntamiento procediera con la lectura del mismo, relativo a la "Propuesta y aprobación en su caso, del REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, que presentan las Comisiones de Turismo y Ecología, Salud y Bienestar Social y Gobernación y Reglamentos». El texto del citado Reglamento se transcribe íntegro a continuación:

DR. ARMANDO DE LA MORA MORFIN, MA. AISSA SOLIS SÁNCHEZ, RAMÓN ZÚÑIGA RAMOS, ING. ELIAS MARTINEZ DELGADILLO, C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, Y ARMANDO DE LA MORA MORFIN, JOSÉ ANGUIANO NEGRETE, RAMÓN ZÚÑIGA RAMOS Y MA. DEL CARMEN RÚA CASTILLO, Presidentes y Secretarios de las Comisiones de SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS y de TURISMO Y ECOLOGÍA, respectivamente, con fundamento en los Artículos 42 y 53 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 71 párrafos primero y penúltimo, 78 inciso a) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento, y:

C O N S I D E R A N D O.

1.- Que el Reglamento de Limpieza con que cuenta el H. Ayuntamiento de Tecomán, está vigente desde el 22 de junio de 1985; a casi 20 años de su aprobación, es evidente que tiene que ser actualizado o renovado para que el nuevo reglamento, esté acorde con las actuales circunstancias, necesidades y exigencias de los ciudadanos del Municipio.

2.- Que durante los días 28 y 29 de Octubre del presente año, se llevó a cabo en esta Ciudad el TALLER INTERSECTORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO SALUDABLE, convocado por las autoridades municipales y la Secretaría de Salud del Estado, y con la nutrida participación de organizaciones y ciudadanos representativos de la ciudad y las comunidades.

3.- Que en dicho taller, en la priorización de los principales problemas del Municipio, el de la basura y de los predios baldíos fueron, y con mucho, el primero y segundo lugar:

1er.- LUGAR BASURA	2084 PUNTOS	23 %
2do.- LUGAR LOTES BALDÍOS	2073 PUNTOS	23 %
3ro.- LUGAR CONT. AMBIENTAL	785 PUNTOS	9 %
4to.- LUGAR DROGADICCIÓN	782 PUNTOS	9 %
5to.- LUGAR ALUMBRADO PÚB.	760 PUNTOS	8 %
6to.- LUGAR CONTROL CANINO	729 PUNTOS	8 %
7to.- LUGAR DRENAJE Y ALC.	618 PUNTOS	7 %
8o.- LUGAR AGUA POTABLE	617 PUNTOS	7 %
9o.- LUGAR PROSTITUCIÓN	511 PUNTOS	6 %

4.- Que las Comisiones Dictaminadores, hacen suyo el reclamo de los ciudadanos del Municipio para encontrar solución a la grave problemática que representan actualmente los residuos sólidos, los predios baldíos desatendidos y las fincas abandonadas; y que gran parte de dicha solución inicia con la aprobación de un nuevo REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

5.- Que según el padrón catastral, en el Municipio de Tecomán contamos con 6524 predios baldíos, cantidad que de 1997 a la fecha lejos de disminuir, se ha triplicado. Y que basta con hacer un simple recorrido por la ciudad, colonias y comunidades para observar preocupados que la inmensa mayoría de ellos están sin circular, sucios y llenos de maleza, sin que a la fecha los propietarios se sientan obligados para conservarlos en buen estado.

6.- Que el grave problema que representan los predios baldíos y las fincas abandonadas, sucios y llenos de maleza, repercuten notablemente en la salud de los habitantes del municipio, principalmente en lo que se refiere a:

- * Incremento notable de la fauna nociva
- * Incremento en la cantidad de moscas, mosquitos y zancudos.
- * Aumenta la probabilidad de nuevas epidemias de dengue clásico y hemorrágico.
- * Es un sitio preferido por vagos y malvivientes
- * Lugar donde se pueden realizar actos deshonestos y delictivos.

7.- Que con la adquisición e instalación de 600 contenedores autorizados por el Cabildo, se hace necesario regular su adecuado funcionamiento, que establezca los derechos y obligaciones tanto de los usuarios como de los responsables del Departamento de Limpia y Sanidad del H. Ayuntamiento.

8.- Que para darle claridad y transparencia, es necesario considerar un capítulo de Notificaciones y Sanciones, para que el ciudadano que infrinja el presente Reglamento se haga acreedor a la sanción correspondiente.

Por lo antes expuesto, es de aprobarse y se aprueba en sus términos, el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN COLIMA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general y regirán en el Municipio de Tecomán Colima. Su observancia es general y obligatoria tanto para los ciudadanos que en él tengan su domicilio, como para los que estén de paso.

Su aplicación corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2.- La limpieza física y la Sanidad Municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por Servicio Público de Limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

DIRECCIÓN.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ASEO PÚBLICO.- La limpia, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de la basura o desechos y residuos sólidos, así como la limpieza de predios baldíos.

CONTENEDOR.- Mueble urbano destinado al depósito temporal de residuos sólidos.

LEY.- La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

MATERIAL RIESGOSO.- Elementos, sustancias, compuestos, residuos o sus mezclas que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo potencial para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables o biológica-infecciosas.

RECOLECCIÓN.- La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL.- Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, tiraderos a cielo abierto o centros de acopio

RELLENO SANITARIO.- Obra de Ingeniería para la disposición final de residuos sólidos, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico y territorial mediante el cual los residuos sólidos se separan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.

RESIDUO SÓLIDO Y / O BASURA.- Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE.- Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS.- Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico; es decir desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida, biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimento para animales, etc.

RESIDUO SÓLIDO INORGÁNICO.- Es todo residuo sólido que no tenga características de residuo orgánico y que sean generados en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Residuos sólidos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares.

SALARIO MINIMO: Al salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente al Municipio de Tecomán.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Para lograr estos fines el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- a).- Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales de su lugar de origen a su destino final.
- b).- Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
- c).- La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso.
- d).- Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
- e).- Obtener el aseo y saneamiento del Municipio
- f).- Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de la Ciudad.
- g).- Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la población o la propagación de enfermedades.

- II.- Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal de Servicios Públicos Municipales, encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento.
- III.- Establecer los derechos y obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.
- IV.- Proporcionar al Gobierno Municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad previstos en este reglamento.
- V.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos; señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento.
- VI.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o cualquier generador de este tipo de residuos que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como normas y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.
- VII.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 6.- Las acciones de limpia a que se refiere este reglamento son:

- a).- Barrido de calles, avenidas, plazas, jardines y otras áreas dentro del Municipio.
- b).- Recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas-habitaciones y de los edificios públicos.
- c).- Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el Ayuntamiento y aprobado por las autoridades correspondientes. Cuando se trate de residuos industriales peligrosos y potencialmente peligrosos, se aplicará la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal vigentes.
- d).- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.
- e).- Transportación, entierro y/o cremación de los cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- f).- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso incorporarlos al relleno sanitario.
- g).- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generen los comercios e industrias quienes se sujetarán al pago de un derecho.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Limpia y Sanidad, será la encargada de vigilar y hacer cumplir este reglamento, y le competen las acciones señaladas en el capítulo segundo y además tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Solicitar el personal necesario para atender eficientemente el servicio.
- II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
- III.- Supervisar los servicios de recolección a través del personal que para tal efecto cuente la dirección

- IV.-** Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.
- V.-** Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva
- VI.-** Proponer sitios para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario y vigilar el correcto funcionamiento de éstos
- VII.-** Mantener una estricta vigilancia en coordinación con las Direcciones Municipales de Seguridad Pública y Vialidad, y de Obras Públicas, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.
- VIII.-** Mantener una estricta vigilancia en coordinación con las Direcciones de Seguridad Pública y Vialidad, y de Obras Públicas, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública.
- IX.-** Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del Municipio
- X.-** Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable.
- XI.-** Atender oportunamente las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- XII.-** Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
- XIII.-** Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
- XIV.-** Las demás que determine las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.
- XV.-** Establecer rutas, horarios y frecuencia en que deberá prestarse el servicio de recolección.
- XVI.-** Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

ARTÍCULO 9.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos, se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión disponibles.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

ARTÍCULO 11.- El departamento de limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques y jardines, vías y sitios públicos.

ARTÍCULO 12.- La Dirección se encargará de elaborar los proyectos de contenedores, y su instalación se hará en lugares donde no afecte el tráfico vehicular o de transeúntes ni represente peligro alguno para vialidad o dañen la fisonomía del lugar, así como de su mantenimiento.

Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Se promoverá, asimismo la instalación de contenedores en los barrios de la ciudad para alentar la separación de los residuos sólidos susceptibles de reciclarse.

ARTÍCULO 13.- El equipo señalado en el artículo anterior en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos sean de origen industrial o comercial.

ARTÍCULO 14.- Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores deberán retirarse de la vía pública lo mas pronto posible

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 16.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades colectoras, o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

ARTÍCULO 17.- En caso que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria o a través de contenedores colocados estratégicamente, y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos, que en forma normal se generan en viviendas familiares o multifamiliares del municipio.

Los habitantes del Municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas resistentes y de fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas.

Las bolsas que se mencionan en el párrafo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita; sólo se sacarán para ser depositadas en los contenedores, o colocarlas a la orilla de la banqueta, por el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el departamento de limpia.

ARTICULO 18.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollos multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. Las Direcciones de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgarán ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 19.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios del servicio público, oficinas de espectáculos o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para el efecto, o en su caso, puedan hacer uso del servicio de aseo contratado, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Hacienda Municipal y según contrato.

ARTÍCULO 20.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el departamento de limpia, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos, vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas etc. mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas.

Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlo en los contenedores y los botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario

ARTÍCULO 23.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, ya sea para operar un incinerador o esterilizador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 24.- Las unidades recolectoras del departamento de limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 23, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato a la Dirección para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPORTACIÓN.

ARTÍCULO 25.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 17, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el departamento de limpia, donde se fijarán las condiciones del servicio.

ARTÍCULO 26.- La Dirección realizará el transporte de residuos sólidos, a través de vehículos que tendrán las siguientes características:

- I.- La caja que sirva de depósito esté forrada de lámina metálica.
- II.- Contendrán tapas metálicas de cierre hermético.
- III.- Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio.
- IV.- Contarán con los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y las herramientas de trabajo, así como los instrumentos de recolección.
- V.- Se procurará la constante modernización del equipo, para el mejor servicio
- VI.- Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley Federal de Protección al Ambiente, sus normas y reglamentos y lo ordenado por las autoridades correspondientes.
- VII.- El manejo de producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando estos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido

ARTÍCULO 27.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección, deberán estar debidamente protegidos con bolsas de plástico resistente y cerrada.

ARTÍCULO 28.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección, en el cual se indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTÍCULO 29.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTÍCULO 30.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Ninguna persona tendrá acceso al interior del vehículo recolector, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

ARTÍCULO 32.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos de este reglamento, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el departamento de limpia.

CAPÍTULO NOVENO

DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA.

ARTÍCULO 33.- El departamento de limpia determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología, prohibirá la instalación de viviendas y locales comerciales.

ARTÍCULO 35.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos al relleno sanitario.

Queda prohibida la recolección o pepena de residuos de cualquier naturaleza en los terrenos del relleno sanitario, salvo la autorización expresa por parte de la Dirección.

CAPÍTULO DÉCIMO.

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS BALDÍOS Y FINCAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 36.- Este capítulo tiene como objetivo establecer las condiciones de limpieza y mantenimiento de los predios baldíos y fincas abandonadas ubicados en la zona urbana y rural del Municipio.

ARTÍCULO 37.- El saneamiento y limpieza de lotes baldíos y fincas abandonadas corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando este se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que aquellos se hagan acreedores.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los propietarios de predios baldíos y fincas abandonadas las siguientes:

- a).- Limpiarlos y mantenerlos en buenas condiciones de higiene al interior y exterior del inmueble.
- b).- Mantenerlos debidamente protegidos, preferentemente con malla tipo ciclónica, que deberán tener una altura mínima de 2.20 metros, en los predios ubicados en la zona rural tendrán una altura mínima de 1.40 metros.

- c).- Construirles sus aceras a aquellos que estén sobre calle urbanizada.
- d).- Conservar en perfectas condiciones las cercas, rejas y aceras.
- e).- Cortar cuando se requiera las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes.

ARTÍCULO 39.- Los ciudadanos que tengan conocimiento de algún predio baldío o finca abandonada que no reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán comunicarlo a la Dirección.

ARTÍCULO 40.- Recibida la comunicación a que se refiere el artículo anterior, los inspectores de la Dirección se constituirán en el inmueble para cerciorarse de las condiciones del mismo y levantarán el acta respectiva, en la que se deberá cumplir con los requisitos que marca la ley.

ARTÍCULO 41.- Los inspectores de la Dirección detectarán predios o fincas cuyos propietarios no cumplan lo dispuesto en este Reglamento y levantarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Conforme al acta levantada, la Dirección después de cerciorarse de quién es el predio o finca en cuestión, mandará notificar al propietario, concediéndole el término de 20 días hábiles para que cumpla con las disposiciones que le sean aplicables, salvo cuando se trate de los incisos b) y c) del artículo 38 de este Reglamento, en cuyo caso se les concederá el término de 40 días hábiles; vencido el término el titular de la Dirección enviará dicha información a la Tesorería Municipal para el cobro respectivo.

En caso de ignorarse el domicilio del propietario del predio o finca, las notificaciones se harán publicando la resolución respectiva, por dos veces consecutivas, en algunos de los medios de radiodifusión establecidos en el Estado y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Colima, independientemente de la fijación de avisos en los lugares públicos que para tal efecto destine la Dirección.

ARTÍCULO 43.- Dentro del término a que se refiere el artículo anterior, los propietarios de los predios baldíos o fincas abandonadas deberán manifestar por escrito a la Dirección, el cumplimiento que hayan dado a lo ordenado.

ARTÍCULO 44.- La Dirección podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardeado o cercado de cualquier predio baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado, en términos del presente capítulo, cuando aquel haya sido omiso en el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los habitantes del municipio recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes si los hubiere, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos, o bien depositarlos en el interior del contenedor respectivo.

ARTÍCULO 47.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 48.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento, y limpia la fachada correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios, administradores o empleados de comercios que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carros, cuidarán de manera especial que las áreas frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

ARTÍCULO 52.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos. Si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios de carpinterías, madererías y aserraderos tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

ARTÍCULO 55.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas o empedradas.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos, aceites o cualquier tipo de contaminantes al alcantarillado municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 59.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones en lotes baldíos o fincas abandonadas, residuos de cualquier clase y origen por parte de peatones y conductores de vehículos particulares o de servicio público.
- III.- Hacer reparaciones mayores, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, de tracción animal o manual.
- IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- V.- La quema o incineración de residuos sólidos, llantas y encender fogatas; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de Bomberos y Protección Civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

- VI.-** Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- VII.-** Arrojar cadáveres de animales a la vía pública o a lotes baldíos.
- VIII.-** Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IX.-** Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del departamento de limpia los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.
- X.-** Alojjar en área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y además que a juicio de la Dirección afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- XI.-** Ejecutar matanzas y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.
- XII.-** Arrojar residuos de cualquier clase u origen en predios baldíos.
- XIII.-** Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpia.
- XIV.-** Fijar o pintar anuncios o graffiti en paredes, pasos peatonales, fachadas de las casas, árboles, jardines, postes y puentes; en su caso, se solicitara autorización ante la Dirección, para instalar mamparas para tal efecto.
- XV.-** Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles u objetos fuera de uso.
- XVI.-** Depositar en los contenedores animales muertos o vivos, huesos de animales provenientes de carnicerías, pescaderías y negocios de alimentos, entre otros.
- XVII.-** Depositar en los contenedores ramas o productos de podas provenientes de particulares, piedras, escombros, desechos de materiales de construcción, colchones, cacharros en general y cualquier artículo que a juicio de la Dirección puedan dañar los contenedores así como el equipo de compactación de las unidades recolectoras.
- XVIII.-** Depositar en los contenedores los desperdicios provenientes de la limpieza de lotes baldíos y fincas abandonadas.
- XIX.-** Depositar en los contenedores residuos provenientes de talleres de cualquier tipo (torno y soldadura, mecánicos, carpinterías, herrerías, aserraderos e industriales).
- XX.-** Depositar en los contenedores o en la vía pública residuos provenientes de el comercio o industrialización de la palma de cocotero o sus frutos (cocos).
- XXI.-** En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, arrojar residuos de cualquier tipo en los cauces de los ríos, arroyos, presas y drenajes, o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

DE LA PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento de Tecomán, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR.

ARTÍCULO 62.- La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 63.- La Dirección una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 64.- La Dirección efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta Dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

ARTÍCULO 65.- La Dirección, a mas tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el tramite que se haya dado a aquella, y, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 66.- La Dirección, otorgara a la población las siguientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que se presenten, ya sea:

- I.- Personalmente.
- II.- Telefónicamente.
- III.- Por telégrafo.
- IV.- Por correo.
- V.- Por Fax.
- VI.- Por Internet.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de la Dirección y del Departamento de Limpia, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29, 30, y 31 del presente Reglamento, con el objeto de que el Departamento de Limpia que otorga el servicio a la población, cumpla con su función correspondiente

ARTÍCULO 68.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia. Son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I.- Los inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II.- Los inspectores de la Dirección de los Servicios Públicos Municipales.
- III.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

- IV.- Los Inspectores Honorarios.
- V.- Los ciudadanos del Municipio
- VI.- Las Autoridades Auxiliares en el área de su competencia, y
- VII.- Los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 69.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 70.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 71.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia, dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

ARTÍCULO 72.- El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado; si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 73.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 74.- La Dirección podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

ARTÍCULO 75.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

ARTÍCULO 76.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I.- Informar a la Dirección, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados.
- II.- Comunicar a la Dirección, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados, así como el mal uso de los contenedores. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.
- III.- Informar a la Dirección, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación verbal o escrita.

- II.- Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.
- III.- Arresto hasta por 36 horas.
- IV.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.
- V.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

ARTÍCULO 78.- Corresponderá a la Dirección, a través del Director de Servicios Públicos Municipales o de quien éste designe, calificar las infracciones a este Reglamento, imponiendo las sanciones correspondientes, mismas que serán notificadas al afectado y enviadas a la Tesorería Municipal para su cobro, de conformidad con el siguiente tabulador:

Se aplicará multa:

- a).- De 1 a 50 salarios mínimos para los infractores de los artículos 12, 14, 16, 17, 20, 22, 25, 27 y 32 del presente Reglamento;
- b).- De 1 hasta 100 salarios mínimos, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 36 al 44;
- c).- De 1 hasta 25 salarios mínimos, a quien contravenga lo dispuesto en los artículos 45 al 58.
- d).- De 1 hasta 500 salarios mínimos, a quien infrinja lo previsto en el numeral 59;
- e).- De 1 hasta 500 salarios mínimos, por cualquier otra violación a lo estipulado en el presente Reglamento;
- f).- El 2% del valor catastral del inmueble en caso de infracción a los artículos 37 y 38.

ARTÍCULO 79.- La Dirección sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento, mismas que serán notificadas al interesado y enviadas a la Tesorería Municipal para su cobro. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción, sin perjuicio de las penas que impongan las autoridades competentes, cuando aquéllas sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 80.- La Dirección, al aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades, la reincidencia y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 81.- Para los efectos del presente Reglamento se considerara reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un periodo de 12 meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 82.- Si el infractor paga la multa impuesta dentro de los 15 días siguientes a su imposición se le aplicará un descuento del cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 83.- Las multas se harán efectivas conforme el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 84.- En lo que se refiere a predios baldíos, una vez impuesta la sanción, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes la Dirección realizará una inspección para verificar el cumplimiento de la obligación, si se detectare el incumplimiento de la misma se tendrá como reincidente al infractor y se aplicará el doble de la sanción que corresponda.

El monto de las sanciones impuestas, de no ser liquidadas en la fecha de su requerimiento aparecerán en el recibo del impuesto predial del inmueble.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 85.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 86.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 87.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 88.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

ARTÍCULO 89.- La Dirección o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y dicha resolución podrá ser recurrible ante el H. Cabildo.

ARTÍCULO 90.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término concedido en el artículo 87 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 91.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 87 del Reglamento, las que se dicten al resolver el recurso y aquellas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpieza del Municipio de Tecomán, Colima, publicado el Periódico Oficial el Estado de Colima el 22 de junio de 1985.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, el Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE. Tecomán, Colima, a 22 de Diciembre de 2004. POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Regidor ARMANDO DE LA MORA MORFÍN, Presidente. Rúbrica. Reg. MA. AISSA SOLIS SÁNCHEZ, Secretaria. Rúbrica. Reg. RAMÓN ZÚÑIGA RAMOS, Secretario. Rúbrica. POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS ING. ELÍAS MARTÍNEZ DELGADILLO, Presidente. Rúbrica. Reg. ARMANDO DE LA MORA MORFÍN, Secretario. Rúbrica. Reg. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, Secretario. Rúbrica. POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y ECOLOGÍA, Reg. JOSÉ ANGUIANO NEGRETE, Presidente. Rúbrica. Reg. RAMÓN ZÚÑIGA RAMOS, Secretario. Rúbrica. Reg. MA. DEL CARMEN RÚA CASTILLO, Secretario. Rúbrica.

DADO EN EL SALON DE CABILDO DE LA CIUDAD DE TECOMAN, COLIMA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ING. ELIAS MARTINEZ DELGADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, C.P. NORMA PADILLA VELASCO, SINDICO MUNICIPAL. RUBRICA, MA. AISSA SOLIS SANCHEZ, RUBRICA, MA. DEL CARMEN RUA CASTILLO, RUBRICA, ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, RUBRICA, RAMON ZUÑIGA RAMOS, RUBRICA, ARMANDO VENEGAS ORTIZ, RUBRICA, SAUL MAGAÑA MADRIGA, RUBRICA, PABLO CEBALLOS CEBALLOS, RUBRICA, FELIPE ALFONSO FELIX CASTRO, RUBRICA, JULIO ALEJANDRO PUENTE

ROJAS, RUBRICA, ARMANDO DE LA MORA MORFIN, RUBRICA, JOSE ANGUIANO NEGRETE, RUBRICA, Y PROFR. PEDRO MOISES BEJAR VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RUBRICA Y SELLO DE LA SECRETARÍA.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". TECOMÁN, COL., 03 DE ENERO DE 2005. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, PROFR. PEDRO MOISÉS BÉJAR VELÁZQUEZ. Rúbrica.